

Resolución Número 191 de 13 de mayo de 2026

“Por la cual se declara desierto parcialmente el proceso electoral de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo en el marco de la Jornada Única de Elección Ciudadana, y se convoca a elección atípica de diez (10) integrantes no institucionales para el periodo 2026 - 2027”.

La Alcaldesa Local de Teusaquillo

En uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, y en especial lo instituido en el Decreto 575 de 2011, Decreto Distrital 81 de 2014, Decreto Distrital 606 del 19 diciembre de 2023, y demás normas concordantes sobre la materia, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 79 y 209 de la Constitución Política establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y deberes, promover la participación ciudadana en las decisiones que los afectan, proteger el ambiente y asegurar la función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia y publicidad.

Que la Ley 1757 de 2015 en sus artículos 2, 81 y 86, desarrolla el derecho a la participación democrática, disponiendo que las autoridades públicas deben promover mecanismos e instancias de interlocución efectiva entre la ciudadanía y la administración, y asegurar la representación ciudadana en la gestión pública territorial.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, asigna a los alcaldes locales la calidad de jefes de la administración en sus respectivas localidades, facultándolos para ejercer funciones administrativas, de coordinación y de ejecución de los actos del Alcalde Mayor, así como para adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado en el ámbito local.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 42, impone a la Administración Distrital el deber de garantizar la participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública y fortalecer los espacios de interlocución ciudadana como instrumentos de control social y transparencia administrativa.

Que el Decreto Distrital 575 de 2011 reglamentó la organización y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Locales (CAL), como instancias de coordinación interinstitucional que articulan las acciones de los actores estratégicos en el territorio, orientadas al fortalecimiento de la gestión ambiental local y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el Decreto Distrital 081 de 2014 modificó los artículos 3º numeral 15 y 4º numeral 6 del Decreto 575 de 2011, disponiendo, en primer término, que las Comisiones Ambientales Locales estarán integradas por diez (10) comisionados representantes de organizaciones, colectivos o procesos ambientales que promuevan acciones ambientales en la localidad; y, en segundo lugar, que corresponde al alcalde o alcaldesa local adoptar los mecanismos necesarios que garanticen la participación democrática en la elección de dichos representantes.

Que la Directiva 005 de 2020, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., fijó lineamientos para fortalecer la participación ciudadana y el modelo de Gobierno Abierto Distrital, con base en los principios de transparencia, colaboración y participación en la gestión pública.

Que el Decreto Distrital 606 de 2023, "por el cual se reglamenta el Sistema Distrital de Participación Ciudadana", establece la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) como el mecanismo mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) coordina los procesos de elección de representantes ciudadanos en las diferentes instancias distritales y locales; y que, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 40 ibídem, cuando como resultado de dicha jornada se declare desierto el proceso electoral de alguna instancia, podrá realizarse una elección atípica, por una sola vez, dentro de los seis (6) meses siguientes a la declaratoria, bajo la coordinación de la entidad responsable según el objeto de la instancia.

Que el Decreto Distrital 477 de 2023 adoptó la Política Pública de Participación Incidente 2023-2034, orientada a fortalecer los espacios de participación e incidencia ciudadana en los asuntos públicos y a promover procesos democráticos incluyentes y transparentes en el ámbito territorial.

Continuación Resolución Número 191 de 13 de mayo de 2026 Página 2 de 5**“Por la cual se declara desierto parcialmente el proceso electoral de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo en el marco de la Jornada Única de Elección Ciudadana, y se convoca a elección atípica de diez (10) integrantes no institucionales para el periodo 2026 - 2027”.**

Que mediante Resolución Local No. 103 del 14 de mayo de 2025, "Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027", la Alcaldía Local de Teusaquillo convocó la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) para la elección de los miembros no institucionales de la Comisión Ambiental Local, definiendo el mecanismo de votación y las etapas del proceso en el ámbito de la localidad.

Que, en desarrollo de las normas y principios anteriormente citados y del proceso electoral convocado mediante la Resolución Local No. 103 de 2025, se verificó lo siguiente:

Que de conformidad con lo consignado en las actas de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo, correspondientes a la sesión del día veinticinco (25) de febrero de dos mil seis (2026), los comisionados, con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), decidieron que la elección atípica de los representantes de organizaciones o colectivos ambientales se desarrollara mediante una sesión extraordinaria presencial, en atención a las dificultades técnicas y de acceso presentadas por la plataforma VOTEC en procesos anteriores.

Que, adicionalmente, la modalidad presencial fue aprobada de manera unánime por los integrantes de la Comisión Ambiental Local (CAL) como el mecanismo más idóneo para garantizar la deliberación directa entre los comisionados con voz y voto, y permitir el acompañamiento institucional del IDPAC y de la Personería Distrital de Bogotá como garantes del proceso electoral.

Que, en desarrollo de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) y conforme a lo verificado en las citadas actas, se registró la elección de diez (10) comisionados y la existencia de diez (10) vacantes correspondientes a los cupos destinados a representantes de organizaciones o colectivos ambientales de la localidad.

Que, en atención a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 40 del Decreto Distrital 606 de 2023, y en virtud de la situación descrita, procede convocar una elección atípica con el fin de completar la conformación de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo para el periodo 2026-2027.

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y los decretos distritales citados, la Alcaldesa Local de Teusaquillo se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo, mediante el cual se declara parcialmente desierto el proceso de elección anterior y se convoca la elección atípica para la provisión de los cupos faltantes de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo -CAL-, garantizando los principios de legalidad, transparencia y participación ciudadana.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La presente resolución tiene por objeto declarar parcialmente desierto el proceso de elección de los miembros no institucionales de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo -CAL y convocar la elección atípica para la provisión de los diez (10) cupos vacantes del período 2026 -2027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Declarar parcialmente desierto el proceso de elección de los miembros no institucionales de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo -CAL, adelantado en desarrollo de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución Local 103 de 2025, toda vez que, resultaron elegidos diez (10) comisionados y permanecieron vacantes diez (10) cupos destinados a representantes de organizaciones o colectivos ambientales.

ARTÍCULO 3. Convocar la elección atípica para proveer los diez (10) cupos vacantes de comisionados representantes de organizaciones o colectivos ambientales de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo -CAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva y al procedimiento previsto en la Resolución Local 103 de 2025, para completar la integración de la instancia en el período 2026 - 2027, de conformidad con los considerandos del presente acto.

Continuación Resolución Número 191 de 13 de mayo de 2026 Página 3 de 5**“Por la cual se declara desierto parcialmente el proceso electoral de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo en el marco de la Jornada Única de Elección Ciudadana, y se convoca a elección atípica de diez (10) integrantes no institucionales para el periodo 2026 - 2027”.**

ARTICULO 4. La Jornada de Elecciones Atípicas para la provisión de las vacantes existentes en la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo - CAL se desarrollará garantizando los principios de accesibilidad, publicidad, transparencia y participación efectiva.

Para tal efecto, se adoptarán los siguientes métodos:

1. Convocatoria pública: La Alcaldía Local de Teusaquillo divulgará la convocatoria a través de su página web institucional, redes sociales oficiales y demás canales de comunicación disponibles, con el fin de garantizar la difusión amplia y oportuna del proceso electoral.

2. Inscripción digital y presencial: Se habilitará un formulario digital en la página web de la Alcaldía Local de Teusaquillo, y un punto presencial en la sede de la Alcaldía, destinado a facilitar la inscripción de los candidatos y electores interesados en participar en el proceso.

3. Sesión extraordinaria de elección: La elección de los diez (10) comisionados se efectuará en el marco de una sesión extraordinaria de la Comisión Ambiental Local - CAL, con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y la Personería Distrital de Bogotá, quienes actuarán como garantes del proceso.

ARTICULO 5. Para la Comisión Ambiental Local -CAL- de la Localidad de Teusaquillo deberán ser elegidos diez (10) comisionados o comisionadas representantes de organizaciones ambientales, colectivos ambientales o procesos territoriales que desarrollen y/o promuevan acciones ambientales en el territorio local, resultado de las curules declaradas desiertas.

ARTICULO 6. Los candidatos o candidatas a comisionados de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo -CAL-, en representación de organizaciones o colectivos ambientales, procesos territoriales u organizaciones sociales que desarrollen o promuevan acciones ambientales en el territorio local, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución Local 103 de 2025, así:

1. Ser mayor de edad.
2. Presentar hoja de vida acompañada de los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas vigentes.
3. Anexar fotografía reciente en fondo blanco tamaño 3x4 en formato digital (.jpg).
4. Aportar copia del documento de identidad.
5. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en procesos o actividades ambientales desarrolladas en la localidad de Teusaquillo.
6. Adjuntar carta de delegación expedida por el representante de la organización social, mesa, sistema o proceso territorial al cual representa.
7. Aportar certificación de residencia en la localidad de Teusaquillo, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno o tramitada mediante el canal electrónico oficial dispuesto para tal fin

ARTICULO 7. Los interesados en participar en la elección atípica de los comisionados o comisionadas representantes de organizaciones ambientales, colectivos ambientales o procesos territoriales que desarrollen y/o promuevan acciones ambientales en la Localidad de Teusaquillo, deberán realizar su inscripción dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

La inscripción se efectuará mediante el diligenciamiento del formulario habilitado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, disponible en su página web institucional, o de forma presencial en el punto dispuesto para tal fin, garantizando el acceso equitativo y la participación de todas las personas interesadas.

El proceso de inscripción se desarrollará bajo las siguientes reglas:

Continuación Resolución Número 191 de 13 de mayo de 2026 Página 4 de 5

“Por la cual se declara desierto parcialmente el proceso electoral de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo en el marco de la Jornada Única de Elección Ciudadana, y se convoca a elección atípica de diez (10) integrantes no institucionales para el periodo 2026 - 2027”.

1. Inscripción de candidatos: Los aspirantes deberán registrar su información en el formulario y anexar los documentos exigidos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Local 033 de 2025 y en el presente Acto Administrativo.

2. Verificación y publicación de listas: Una vez cerradas las inscripciones, la Alcaldía Local verificará el cumplimiento de los requisitos y publicará la lista de candidatos habilitados a través de sus canales oficiales de comunicación.

ARTICULO 8. Con el fin de garantizar el derecho de participación de la ciudadanía, los candidatos que presenten inconsistencias en la documentación aportada podrán subsanar la información dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

La Alcaldía Local de Teusaquillo comunicará a los interesados las observaciones identificadas y habilitará un término de tres (3) días hábiles para subsanar los documentos o aclaraciones requeridas.

Una vez vencido el término de subsanación, se publicará la lista definitiva de candidatos habilitados en los canales oficiales de la entidad.

ARTICULO 9. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 575 de 2011 y lo acordado en la sesión de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo del día veinticinco (25) de dos mil seis (2026), la elección atípica de los representantes no institucionales se realizará mediante sesión extraordinaria presencial, en la cual tendrán derecho a voz y voto los actuales integrantes de la Comisión Ambiental Local -CAL- debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica.

Para tal efecto, cada integrante de la Comisión Ambiental Local -CAL- deberá remitir previamente a la Secretaría Técnica la delegación formal de su representante titular o suplente con derecho a voto. Solo se reconocerán como electores aquellos delegados acreditados que consten en el registro oficial de la instancia, garantizando la transparencia y legitimidad del proceso electoral.

ARTICULO 10. Los resultados de la Jornada de Elecciones Atípicas de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo -CAL- para el período 2026-2027 podrán ser impugnados por los candidatos o electores cuando existan irregularidades que afecten la transparencia, legalidad o validez del proceso electoral.

Constituyen causales de impugnación:

1. Errores aritméticos en el conteo o consolidación de votos.
2. Inconsistencias en la inscripción o habilitación de candidatos o electores.
3. Incumplimiento de las reglas de votación, inscripción o escrutinio que comprometan la imparcialidad del proceso.

Las impugnaciones deberán presentarse al momento del escrutinio o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación oficial de los resultados, mediante escrito radicado ante la Alcaldía Local de Teusaquillo que contenga el nombre e identificación del impugnante, la causal invocada y las evidencias que sustenten la solicitud.

La Alcaldía Local de Teusaquillo, en coordinación con la Secretaría Técnica de la CAL y con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, resolverá las impugnaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. La decisión será notificada a los interesados y publicada en los medios oficiales de la entidad.

ARTICULO 11. La elección se realizará mediante sesión extraordinaria presencial de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo, con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- y de la Personería Distrital de Bogotá como garantes del proceso.

Continuación Resolución Número 191 de 13 de mayo de 2026 Página 5 de 5

“Por la cual se declara desierto parcialmente el proceso electoral de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo en el marco de la Jornada Única de Elección Ciudadana, y se convoca a elección atípica de diez (10) integrantes no institucionales para el periodo 2026 - 2027”.

ARTICULO 12. El proceso de elección atípica de los miembros no institucionales de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo -CAL- se desarrollará conforme al cronograma que hace parte integral de la presente resolución como Anexo 1, elaborado con el apoyo técnico de la Secretaría Técnica de la CAL y publicado junto con este acto administrativo en los medios institucionales.

PARÁGRAFO. El cronograma podrá modificarse únicamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, mediante acto administrativo motivado expedido por la Alcaldía Local de Teusaquillo.

ARTICULO 13. Disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Local de Teusaquillo, en las carteleras informativas de la entidad y en los medios de difusión institucionales, garantizando el principio de publicidad.

ARTICULO 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

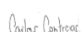
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá D.C, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Tatiana Alejandra González Romero, Líder ambiental FDLT 

Laura Camila Forero Pinzón, Profesional ambiental FDLT 

Carlos José Contreras Campo, Líder de Participación FDLT 

Revisó: Mateo Andrés Sánchez Ortega – Líder de Planeación FDLT 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Auto Interlocutorio

ADMITE

Rad. 11001-33-42-056-2026-00197-00 Popular

**Accionante: VEEDURÍA CIUDADANA DEL PLAN MAESTRO PARQUE
SIMÓN BOLÍVAR**

Apoderado: Andrés Felipe Pachón Torres

**correos electrónicos: veeduriapsimonbolivar@gmail.com y
accionpublicaabogados@gmail.com**

Accionadas:

-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

-SECRETARÍA DE GOBIERNO

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

-INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

-ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

notifica.judicial.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co

-INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TEUSAQUILLO

cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co

-CURADURÍA URBANA NO. 1

notificacionesjudiciales@curaduria1.com

-CURADURÍA URBANA NO. 2

notificaciones@curaduria2.com

-CURADURÍA URBANA NO. 3

notificaciones.judiciales@curaduria3.com

-CURADURÍA URBANA NO. 4

notificacionesjudiciales@curaduria4.com

-CURADURÍA URBANA NO. 5

notificacionesjudiciales@curaduria5.com

**-INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO –
IDIGER**

Las piezas procesales reposan en Samai, la identificación de los archivos en esta providencia corresponde al número de documento asignado por el aplicativo al descargar el expediente digital.

notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

-SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

notificacionesjudiciales@ambientebogota.gov.co

-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

judicial@movilidadbogota.gov.co

-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

notijudicial_bene@cundinamarca.gov.co

-GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

notificaciones@cundinamarca.gov.co

-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO

notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

-OCESA COLOMBIA S.A.S.

notificaciones-col@ocesa.co

Revisada la demanda y sus anexos visibles en el índice 002 del aplicativo SAMAI, se concluye que es procedente su admisión porque cumple los requisitos que establece el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, a saber:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

En efecto la demanda contiene los acápites que desarrollan cada uno de los requisitos enlistados en la disposición citada.

Igualmente, se encuentra acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad que estableció el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Ciertamente, se allegó junto con la demanda la solicitud dirigida a las entidades públicas y particulares hoy accionados (SAMAI índice 002 documento ANEXOS30042026_151157), con asunto requerimiento de medidas para protección de derechos colectivos amenazados y vulnerados, con fundamento en el inciso tercero del mencionado artículo, por el cual se solicitó que las entidades públicas y el particular requerido, adopten **todas las medidas necesarias para proteger a la comunidad frente a las graves afectaciones generadas por**

el centro de eventos masivos de alto impacto llamado “Vive Claro - Distrito Cultural”, ubicado dentro del Parque Metropolitano Simón Bolívar – Centro Bolivariano Área 14 del Plan Maestro que lo rige, especialmente para amparar **los derechos colectivos** al medio ambiente sano por contaminación acústica y vibratoria con afectación agravada a receptores sensibles (hospitales y entorno residencial), por contaminación lumínica y pirotecnia, al espacio público y al ambiente – Estructura Ecológica Principal (EEP) – No regresividad, Violación del POT y del Plan Maestro del Parque Simón Bolívar – Derecho colectivo al desarrollo urbano organizado, a los derechos colectivos a la movilidad, seguridad y Salubridad, del derecho colectivo a la seguridad y al acceso a infraestructura adecuada y segura (NSR-10, IDIGER y Bomberos), del derecho colectivo a la moralidad administrativa, del derecho colectivo y constitucional a la participación ciudadana, Violación al patrimonio público (ambiental, cultural y de equipamiento).

Asimismo, se allegó la evidencia del envío del requerimiento a través de correo electrónico del jueves 6 de noviembre de 2025 (SAMAI índice 002 documento Gmail-Requerimiento).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de acción popular presentada por la **VEEDURÍA CIUDADANA DEL PLAN MAESTRO PARQUE SIMÓN BOLÍVAR**, a través de apoderado especial, en contra de:

-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

-SECRETARÍA DE GOBIERNO

-INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR

- ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

-INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TEUSAQUILLO

-CURADURÍA URBANA NO. 1

-CURADURÍA URBANA NO. 2

-CURADURÍA URBANA NO. 3

-CURADURÍA URBANA NO. 4

-CURADURÍA URBANA NO. 5

-INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

-SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM

-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

-GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

-OCESA COLOMBIA S.A.S.

2. RECONOCER al abogado **Andrés Felipe Pachón Torres**, identificado con CC. 80.871.878 y titular de la tarjeta profesional TP 189.465 del CSJ, como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido ((SAMAI índice 002 documento Gmail-PoderEspecial).

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte actora y **personalmente** a las accionadas y al Ministerio Público al buzón de notificaciones judiciales de las entidades accionadas.

4.- CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las accionadas y al Ministerio Público por el término de **10 días** (Ley 472 de 1998 artículo 22).

Ordenar a las accionadas que informen si les ha sido notificada otra acción popular con las mismas pretensiones y accionante. En caso positivo deberán informar: 1) Cuál fue el primer juzgado en notificar el auto admisorio, 2) fecha y hora de la notificación, 3) remitir copia del correo electrónico de la notificación, del auto admisorio y del escrito de demanda, todo junto con la contestación a esta acción.

5.- SE ORDENA A LA ACCIONANTE que informe a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia, lo siguiente:

*“Que en el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, Expediente No. 11001-33-42-056-2026-00197-00, fue presentada demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos colectivos por parte de la **VEEDURÍA CIUDADANA DEL PLAN MAESTRO PARQUE SIMÓN BOLÍVAR** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE GOBIERNO, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TEUSAQUILLO, CURADURÍA URBANA NO. 1, CURADURÍA URBANA NO. 2, CURADURÍA URBANA NO. 3, CURADURÍA URBANA NO. 4, CURADURÍA URBANA NO. 5, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO Y OCESA COLOMBIA S.A.S., tendiente a que se protejan los derechos colectivos al medio ambiente sano por contaminación acústica y vibratoria con afectación agravada a receptores sensibles (hospitales y entorno residencial), por contaminación***

lumínica y pirotecnia, al espacio público y al ambiente – Estructura Ecológica Principal (EEP) – No regresividad, Violación del POT y del Plan Maestro del Parque Simón Bolívar – Derecho colectivo al desarrollo urbano organizado, a los derechos colectivos a la movilidad, seguridad y Salubridad, del derecho colectivo a la seguridad y al acceso a infraestructura adecuada y segura (NSR-10, IDIGER y Bomberos), del derecho colectivo a la moralidad administrativa, del derecho colectivo y constitucional a la participación ciudadana, Violación al patrimonio público (ambiental, cultural y de equipamiento), para proteger el Parque Metropolitano Simón Bolívar, en su componente No 14 denominado Centro Bolivariano, donde hoy funciona “Vive Claro - Distrito Cultural”, a la ciudadanía, especialmente a la comunidad vecina y aledaña conformada por viviendas familiares y multifamiliares del Barrio El Salitre El Greco que reside en sus alrededores y a la población vulnerable del sector, afectadas por la construcción y operación del centro de evento masivos de alto impacto Vive Claro – Distrito Cultural operado por el particular OCESA COLOMBIA SAS.de la ciudad de Bogotá, D.C.”

- La prueba de la publicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

A LAS ACCIONADAS SE LES ORDENA QUE INFORMEN LO MISMO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB.

6.- Notifíquese esta providencia al Defensor del Pueblo y remítasele copia de la demanda y del presente auto, para el registro que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

7.- Las partes y los oficiados deben radicar sus memoriales a través de la ventanilla virtual¹ del aplicativo SAMAI ingresando a la página web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Además, Las partes deben enviar a la contraparte, por correo electrónico, copia de todos los memoriales y documentos que presenten (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

Notifíquese y cúmplase.

(firmado electrónicamente)

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

JUEZA

¹ Para acceder a los manuales y videgrabaciones que el Consejo de Estado ha dispuesto para el uso de la ventanilla virtual siga este enlace: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledgebase/ventanilla-virtual/>

Firmado Por:
Luz Dary Avila Davila
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
56
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c210a297804a625c3bcc2676ae1f3689d0d708883b6fff6f165382f994a2a**

Documento generado en 04/05/2026 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>